

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos aclara que carecen de exactitud y veracidad las informaciones de la Agencia de Noticias Anncol, según las cuales el Director de esta Oficina habría manifestado, en respuesta a una pregunta en un foro, que según las normas del derecho internacional humanitario (DIH) no deben construirse guarniciones militares o puestos de policía en los cascos urbanos.

Con respecto a la existencia de instalaciones castrenses o policivas en las ciudades y pueblos de Colombia, la posición de la Oficina se sintetiza en los siguientes puntos:

1°. Como uno de los deberes internacionales del Estado colombiano es hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos humanos en la totalidad del territorio sujeto a su jurisdicción, las autoridades ejecutivas del país tienen la obligación de mantener la presencia de la fuerza pública en todos los lugares donde ello sea menester.

2°. Con arreglo a los principios y normas del derecho internacional humanitario, las mismas autoridades deben:

- a) Esforzarse por alejar de la proximidad de objetivos militares a la población civil.
- b) Evitar que objetivos militares queden situados en el interior o en las proximidades de zonas de gran densidad poblacional.
- c) Examinar, en cada caso concreto, si la ubicación de las instalaciones ocupadas por miembros de la fuerza pública permite el desarrollo de operaciones ofensivas o defensivas realizadas con el cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes del mismo carácter.

3°. Todo ataque realizado en Colombia por cualquiera de las partes en conflicto debe hacerse con estricta sujeción a los principios humanitarios de distinción y de limitación. Ello exige:

- a) Verificar previamente el carácter de objetivo militar que tiene el bien cuyo ataque se prepara.
- b) Elegir medios y métodos de guerra con los cuales se logre evitar - o al menos reducir - el número de muertos y heridos que aquéllos puedan ocasionar incidentalmente en la población civil.

c) Avisar a la población civil, de manera anticipada y eficaz, salvo cuando las circunstancias lo impidan, sobre la inminencia de cualquier ataque que pueda afectarla.